



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS, SOBRE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00997-2014-0-0501-
JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –
HUAMANGA-2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ASTO ROMANI EDDIE RICHARD

ORCID: 0000-0001-5181-8601

ASESORA

MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

AYACUCHO – PERÚ

2022

TITULO DE LA TESIS

Calidad de Sentencias, Sobre Pensión Alimenticia en el Expediente N° 00997-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ASTO ROMANI Eddie Richard

ORCID: 0000-0001-5181-8601

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Ayacucho, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,

Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS Y ASESORA

.....

Dr. Ramos Herrera Walter

Presidente

.....

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Miembro

.....

Mgr. Gutierrez Cruz, Milagritos

Elizabeth
Miembro

.....

Mgr. Muñoz Catillo, Rocío

Asesora

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por darme la fortaleza día a día
para culminar mis estudios.

A ULADECH:

Por ser mi alma mater y brindarme
los conocimientos necesarios para ser
un profesional de calidad.

Eddie Richard Asto Romani

DEDICATORIA

A MI MADRE:

Por ser la persona incondicional quien me supo apoyar en los momentos complicados de mi vida.

A MI FAMILIA:

A mi Padre por su apoyo desde el cielo, a mi Esposa por darme el empuje para titularme, a mi hijo por ser el motor y motivo para superarme el día a día, a mis hermanos por todo su apoyo incondicional.

Eddie Richard Asto Romani

RESUMEN

La investigación que se desarrolla y se plantea como problema es ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre procesos de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00997-2014-0-0501-JP-FC-02, ¿DISTRITO JUDICIAL DEL AYACUCHO- HUAMANGA, ¿2022?, el objetivo fue: identifica la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. Finalmente podemos señalar que para nuestra legislación, los alimentos son considerado todo lo indispensable para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, ellos constituyen un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de superar cualquier dificultad. Es allí donde se solicita que la justicia brinde una respuesta fijando un monto para atender a este derecho fundamental y es el juez el que asume este compromiso.

.

Palabras clave: alimentos, calidad, proceso, pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The research that is developed and poses as a problem is what is the quality of the sentences of first and second instance on food processes, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°00997-2014-0- 0501-JP-FC-02, JUDICIAL DISTRICT OF AYACUCHO-HUAMANGA, 2022? the objective was: to identify the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Finally we can point out that for our legislation, food is considered everything that is essential for maintenance, conservation, perpetuation and evolution, they constitute a natural right and in the face of non-compliance we have tried to overcome any difficulty. It is there where justice is requested to provide a response by setting an amount to attend to this fundamental right and it is the judge who assumes this commitment.

.

Keywords: food, quality, process, alimony and sentence.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS Y ASESORA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1. Antecedente Internacional.	7
2.2.2. Antecedente Nacional.....	10
2.2.3. Antecedente Local.	10
2.2 Marco teórico y conceptual o Bases Teóricas de la Investigación	11
2.2.1. Calidad de sentencias.....	11
2.2.2 TEMA I El Derecho de Alimentos Dentro de los Principios Reguladores.”	13
2.2.2.1. En el Código Civil.	13
2.2.2.2. En el Código Procesal Civil.....	13
2.2.2.3. Principios.	13
2.2.3. TEMA II El Derecho de Alimentos en el Marco Legal.	15

2.2.3.1. Alimentos.	15
2.2.3.2. Su Regulación.	16
2.2.3.3. Caracteres del Derecho de Alimentos.....	16
2.2.3.4 Individuos Beneficiados con Alimentos.	19
2.2.3.5. Es Conveniente Tener en Cuenta.....	19
2.2.3.6. Sobre Extinción, Exoneración, Disminución o Aumento de Alimentos.....	20
a) Extinción de la obligación.....	20
b) Exoneración.	20
c) Disminución o aumento.	21
2.2.3. TEMA III Órganos Jurídicos que Intervienen en el Proceso de Alimentos.	21
2.2.4.1. Jurisdicción.	21
2.2.4.2 Competencia.	22
2.2.4.3. Clases de competencia por razón de la materia.	22
a) Competencia por razón de la función.....	23
b) Competencia por razón de la cuantía.....	23
c) Competencia por razón del territorio.....	24
d) Competencia por razón del turno.....	24
e) La competencia en alimentos.....	24
2.2.4.4. El Proceso.	25
2.2.4.4.1. Concepto.	25
2.2.4.4.2. El Proceso Civil.....	26
a) La tutela y garantía constitucional en el proceso.	26
b) El proceso civil y su finalidad.....	27

c) Clases de procesos en Alimentos.	27
d) Vía procedimental en el proceso en estudio.....	30
2.2.4.4.3. La Prueba.	30
a) Concepto.	30
b) Objeto de la prueba.	31
c) Valoración y Apreciación de la Prueba.....	32
d) La valoración conjunta.....	32
e) Finalidad y fiabilidad de la prueba.....	33
f) Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	34
2.2.4.4.4. De la Parte Demandante.....	34
2.2.4.4.5. De la Parte Demandada.	34
2.2.4.4.6. La Sentencia.	35
a) Concepto.	35
b) Estructura y contenido de la sentencia.....	36
c) La motivación de la sentencia.	38
d) Contenido de la Sentencia y los Principios Relevantes.	40
2.2.4.4.7. Medios Impugnatorios.....	43
2.2.3. TEMA IV Los Alimentos en el Perú según las Bases Legales.	48
a) El Tema de Alimentos Según la Constitución Política del Perú.....	48
b) El Tema de Alimentos en el Código Civil.	49
2.3 Marco Conceptual.....	54
III HIPOTESIS.....	55
IV. METODOLOGÍA.	56

4.1. Diseño de la investigación.....	56
4.2. El universo y muestra.	56
4.3. Definición y operacionalización de variables.....	57
a) Definición de calidad de sentencia.	57
b) Definición de variable.	57
c) Operacionalización de variables.....	58
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	59
a) La Técnica.	59
b) El Instrumento.	59
4.5. Plan de Análisis.	60
4.6 Matriz de Consistencia.	62
4.7. Principios Éticos.	63
VI. CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXOS	88
Anexo 2: cronograma de actividad	88
Anexo 3: Evidencia Empírica.	93
Anexo 4 Declaración de compromiso ético y no plagio.	100

I. INTRODUCCIÓN.

El siguiente informe emana de la línea de investigación denominada Calidad de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales, este documento se funda en hechos que involucran el hacer jurisdiccional, básicamente el tema de los fallos contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia, para determinar la calidad de acuerdo a los parámetros establecidos; ya que la administración de justicia está en tela de juicio, puesto que los operadores de la justicia, magistrados personas responsables de administrarla no lo hacen dentro del marco normativo de acuerdo a responsabilidades, sino en base a negociados, buscando beneficios económicos o laborales.

Por lo que el problema de investigación es establecer: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, en el expediente N°00997-2014-0-0501-Jp-Fc-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho -? ¿Huamanga 2022?

Por lo que la investigación en mención se fundamenta en analizar la calidad de las sentencias pronunciadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes en el distrito judicial de Ayacucho, en base al en el Expediente N° 00997 – 2014 –.0 – 0501 – JP – FC - 02, del Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga. 2022 lo cual se. tramitó ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en lo referente a Pensión de Alimentos; esperando que esto coadyuve a elevar la calidad de las sentencias y se desarrolle en base a los parámetros establecidos en la ley; así mismo se dé curso al cumplimiento de la aplicación de la ley y mejore la administración de la justicia.

El presente informe de investigación busca una verdadera justicia íntegra, que los fallos judiciales se enmarquen dentro de los parámetros legales, para que los interesados en la administración de justicia logren una aplicación correcta y honesta de la ley; la presente investigación ayudará a la mejora de administración de justicia en el Perú. Es por ello que

el análisis del presente expediente, permitirá observar, adecuar y señalar los indicadores con los que no cuenta las sentencias en estudio y de acuerdo a ello determinar su calidad. La metodología utilizada es: Tipo de Investigación- Básica de forma explicativa y descriptiva también se puede decir que tiene un enfoque cualitativo y teniendo en cuenta la Población y Muestra. Se deriva del análisis del expediente ciertos resultados que revelan que la calidad de las sentencias en la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera instancia fue muy alta y de la segunda instancia muy alta respectivamente.

a) Caracterización del Problema.

El derecho de Alimentos es una parte del Derecho Familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad. Una de las formas de lograr su obtención es iniciar un proceso ante el Poder Judicial, siendo el resultado del mismo la determinación de una pensión alimentaria a favor de un niño o adolescente, u otro miembro de la familia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas que garanticen su desarrollo integral o supervivencia. En este orden de ideas, los criterios para establecer la pensión de Alimentos están reconocidos expresamente en el Código Civil Peruano (1984); en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales, este documento se funda en hechos que involucran el hacer jurisdiccional, básicamente el tema de los fallos contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia, para determinar la calidad de acuerdo a los parámetros establecidos; ya que la administración de justicia está en tela de juicio, puesto que los operadores de la justicia, magistrados personas responsables de administrarla no lo hacen dentro del marco normativo de acuerdo a responsabilidades, sino en base a negociados, buscando beneficios económicos o laborales.

Por ello, considero necesario realizar un análisis de la aplicación práctica de estos criterios, para una posterior valoración que me permita profundizar en su contenido y establecer los presupuestos básicos de estos, es decir, nos referimos a aquellos indicadores que el Juez debe considerar a fin de determinar una pensión de Alimentos que cumpla con su finalidad, más aún si tenemos en cuenta que los procesos de Alimentos constituyen una parte importante de la carga procesal del Distrito Judicial de Ayacucho Huamanga. Asimismo, categorizan a los demandantes para, luego adoptar la noción de pensión de Alimentos más oportuna según ellos. Claro que lo expuesto, puede ser refutado todo lo que he mencionado diciendo: que el Juez se ciñe a las normas y sus sesgos personales quedan fuera de ellas. Las normas son neutras. En efecto, el correcto uso del Derecho podría ser un freno para los sesgos personales, pero el problema es que el Derecho es poco empleado. Los jueces recurren a plantillas prediseñadas que ni les importa actualizar la modificación de las normas referente a Alimentos y hacen uso central de aquél que dice que la pensión se determina en función de la necesidad de la demandante y de la aptitud económica de pago del demandado de manera general. En otras palabras, el Derecho retrocede. El Juez recurre a sus propios métodos para desarrollar su argumentación y fijar las pensiones, reduciendo todo el proceso a un tema netamente económico y dejando de lado los demás aspectos que no entra bajo la lógica economicista del proceso (la historia de la pareja, conflictos conyugales, situación económica de los obligados u obligadas entre otros). Ante la falta de guías institucionales sobre pensión de Alimentos. También la fijación de las pensiones no es más que el resultado de una larga y compleja serie de fenómenos sociales. Por lo que la investigación en mención se fundamenta en analizar la calidad de las sentencias pronunciadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes en el distrito judicial de Ayacucho, en base al Expediente N° 00997 – 2014 –0 – 0501–JP– FC-02, del Distrito Judicial Ayacucho–Huamanga 2022, lo cual se tramitó ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga partiendo de esta premisa, se puede afirmar que la Ley y el Estado se limita a tutelar solamente los derechos

de las mujeres, tal parece que la Constitución y las leyes se hubieran parcializado, pues no existen leyes explícitas ni instituciones que protegen a los padres que deciden iniciar el proceso por alimentos de esta jurisdicción, nuevos modelos de familias y ante el crecimiento de las separaciones conyugales, que han originado que la conducción de la familia es asumida por el padre o la madre de manera indistinta . Es en este sentido, que, a la luz de una correcta perspectiva del Derecho de Familia, este estudio pretende examinar los datos estadísticos obtenidos a partir de revisión física de los expedientes judiciales, esto en relación al objeto de estudio. La finalidad de la recolección y procesamiento de esta información, busca obtener conclusiones y recomendaciones que contribuyan con la eficacia del proceso de Alimentos, a través de la determinación de los presupuestos básicos que deben ser utilizados para el establecimiento de la pensión de Alimentos y de recomendaciones sobre la implementación de herramientas que posibiliten un mejor análisis de los mismos en cada caso concreto. En resumen, este estudio intentará entregar una mirada crítica de un problema que hasta ahora se ha abordado la real necesidad de que todos los procesos por pensión de Alimentos deben ser resueltos respetando las propias necesidades y posibilidades de cada familia y si no es resultado oportunamente se estaría afectando el desarrollo integral de los Niños y Adolescentes quienes son el futuro de nuestro país.

Enunciado del problema: **¿Cuál es la Calidad de las Sentencias sobre Pensión alimenticia, según las normas legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997 – 2014 –00 - 0501 –JJP - FC – 02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022?**

b) Objetivos, de la investigación:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pensión de alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

en el expediente N° 00997 – 2014 – 0 - 0501 – JP - FC – 02 Del Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga 2022.

c) Objetivos específicos

- Determinar la calidad de las sentencias, sobre pensión, alimenticia de la parte expositiva, de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997 – 2014 – 0 - 0501 – JP - FC – 02 Del Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga 2022.
- Determinar la calidad de las sentencias sobre pensión de alimenticia de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997 – 2014 – 0 - 0501 – JP - FC – 02 Del Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga 2022.
- Determinar la calidad de las sentencias sobre pensión de alimenticia de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997–2014–0-0501–JP-FC–02 Del Distrito Judicial De Ayacucho–Huamanga 2022.
- Determinar la calidad de las sentencias sobre pensión de alimenticia de la parte expositiva, de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00997–2014–0–0501–P–C–02 Del Distrito Judicial De Ayacucho–Huamanga 2022.

- Determinar la calidad de las sentencias sobre pensión de alimenticia de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997–2014 – 0-0501–JP-FC–02 Del Distrito Judicial De Ayacucho–Huamanga 2022.
- Determinar la calidad de las sentencias sobre pensión de alimenticia de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (pertinentes, en el Expediente N° 00997 – 2014 – 0 - 0501 – JP - FC – 02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022.

d) Justificación de la investigación:

El desarrollo de este estudio es de suma importancia porque cabe mencionar los problemas que nos aquejan en la actualidad como son los procesos judiciales improvisados sin preparación alguna a esto le sumamos los problemas de mediocridad de los operadores de justicia y la más importante que es la corrupción y no es secreto alguno de nuestra realidad, es por eso y muchas otras deficiencias que la población no tiene mucha fe en la justicia peruana también se puede mencionar que estos problemas aquejan a otros países latinoamericanos como son Colombia, Argentina, Venezuela, Brasil. De esta forma resulta muy importante el estudio dado para la construcción de 2 elementos el contenido de un proceso judicial documentado en un expediente que se utilizó y los datos que fueron muy importantes de la sentencia del quien se está formando en el conocimiento del derecho.

También debemos mencionar que el presente estudio

Para así dejar precedentes y mejorar todo el sistema de justicia sin discriminación alguna teniendo más estudio y preparación en el campo jurídico tampoco dejándose influenciar por ningún motivo o ninguna de las partes.

Y de esta manera el trabajo es puesto a disposición de quienes transitan cognitivamente, por la revisión de procesos judiciales concluidos y tomar de ellos los conocimientos o categorías jurídicas aplicadas, en el caso concreto la forma en que se hizo la evaluación de las pruebas y la interpretación del derecho, porque como se indicó en primera instancia, se declaró fundada la demanda, y en la segunda instancia se ratificó y se declaró lo a favor de la demandante. Por lo que, en términos de determinación de la calidad, planteado en el problema de investigación, a la primera sentencia le correspondió el nivel de alta en cambio a la segunda sentencia en el nivel de muy alta, por lo tanto, a la segunda decisión judicial estuvo más próxima a la justicia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Antecedente Internacional.

Sánchez, (2004) Dando su opinión respecto a la sentencia, en el contexto de la Administración de Justicia, una de las situaciones problemáticas es la Calidad de las Sentencias Judiciales, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos.

Continuando con Sánchez (2004) Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal.

Chávez (2017) hizo un estudio retrospectivo y descriptivo de la realidad titulada la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo los resultados formulados condujeron:

a) **Los Alimentos**, Son considerado un derecho inherente a cada ser humano, en tal sentido se encuentra establecido en todas las legislaciones del mundo y en nuestra legislación también es el caso.

b) **Estado**, tiene la responsabilidad de asistir en todos los derechos fundamentales como son educación en todas sus etapas adecuadas y también que permita el acceso a los medios, que garanticen la salud y la vida. Es un deber y derecho de los padres a salvaguardar en todos los derechos como es salud, educación, vestido, alimentación, recreación y dará seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

c) Ante la súplica de una respuesta judicial, la legislación peruana debería plantear, establecer de forma detallada y precisa los puntos de vista que el juez debe tener en cuenta para determinar un monto y poder brindar las herramientas que ayuden al juez en esta tarea.

Punina (2015) presento un estudio bibliográfico y documental titulada el pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado y las conclusiones establecidas fueron:

a) Es sumamente importante indicar que el 90% de demandados incumplieron con las responsabilidades en los abonos de las pensiones alimenticias lo que infringió el derecho a los alimentos de los menores.

b) Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las sujeciones de las pensiones alimenticias asegurar el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria.

c) Para evitar quebrantar el interés superior del alimentado debido al incumplimiento en los abonos de las pensiones alimenticias se debería establecer como tercer inciso acompañado dos numerales en el Artículo Enumerado 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia, indicando la obligación de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante.

d) Para avalar el interés superior del alimentado se debe emplear obligatoriamente y de oficio la conservación de la pensión alimenticia.

Correa (2017) expuso una investigación Saplico el modo científico inductivo, titulada la regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes y las conclusiones formuladas fueron:

a) se conoció el destino de los recursos económicos de la pensión alimenticia entregada por parte del alimentante, que al ser descrito por los entrevistados y encuestados (alimentantes y usuarios), manifestaron que en algunos de los casos han sido destinados para pagos de viajes a terceras personas, compra y consumo de productos ilegales (droga), y manutención de otra familia, así como también para la alimentación 30% entre los alimentantes y 41% por los usuarios, así como para estudios 22% y 38%, respectivamente para el menor a cargo.

b) Se puede mencionar también que los abogados y alimentantes en las encuestas dijeron que lo más factible sobre la rendición de cuentas es que esta se realice de tipo trimestral por el 58% y 55% de inclinación en esta pregunta, ya que da oportunidad a recopilar una información sustentable sobre los gastos que se realizan para el bienestar del menor.

c) En otra de las conclusiones determinadas a lo largo de la investigación, es acerca de la opinión especializada de parte de los entrevistados y que referencialmente mencionaron el tipo de obligación legal para la rendición de cuentas de acuerdo a los parámetros establecidos por el juez que podría ser el control desde el primer nivel de la tabla de pensión alimenticia actual o mantener un registro de los gastos a través del código asignado en el proceso.

2.2.2. Antecedente Nacional.

(Salazar, 2014) Autonomía e Independencia del Poder Judicial y su rol Jurídico Político en un Estado Social y Democrático de Derecho. (Doctorado). Universidad Nacional de Trujillo. Arribó a las siguientes respuestas:

1. El Órgano Judicial dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho de idoneidad con el ordenamiento jurídico actual, desarrolla su autonomía e independencia administrando justicia en sociedad, A través de sus operadores jurídicos, mandando por su ley orgánica que ordena su estructura y ordena sus funciones, correspondiéndole un nivel de autonomía pragmática.

En Perú, Navarro (2014), se investigó: Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes; concluyendo que la carencia económica no es un factor determinante para el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes; sino que existe abuso de poder y desocupación por sus hijos como manifestación del machismo, lo cual es reforzado por la asignación desigual de roles que carga sobre la madre, responsabilidades asociadas al cuidado y crianza de los hijos, la sanción social no es suficiente fuerte para disuadir y revertir la conducta, pues en la misma sociedad y sistema jurídico justifica y minimiza el incumplimiento en el desarrollo del niño alimentista.

2.2.3. Antecedente Local.

La Calidad de sentencias sobre Pensión de Alimentos según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0010811-20177-0-0501- JP-FC - 01, del distrito judicial de Ayacucho–Huamanga -2022. Los métodos que se emplearon en el estudio son: de tipo básico, enfoque cualitativo, nivel explicativo y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recopilación de datos se realizó de dicho expediente que mencionamos mediante los ejemplos por conveniencia, empleando la técnica de la observación y el análisis-documental y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los frutos de dicho estudio revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y-resolutiva, pertenecientes a la sentencia-de primera instancia-fue de rango: alta, muy alta y muy alta. respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la cualidad de las sentencias de-primera y de segunda instancia, fueron de rango-alta y muy alta, respectivamente.

Quispe Huamani, F. (2020). *Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01. del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019.* Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación en mención tiene como planteamiento del problema la siguiente interrogante ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, según los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales convenientes, en el expediente N° 00164 - 2016 -0 - 0501- JP – FC – 01 se dio de rango alto muy alto según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales aplicados?

2.2 Marco teórico y conceptual o Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Calidad de sentencias.

Según Sabino (1980) quien menciona que la calidad de la sentencia:

Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y estudiar si el juez al momento de formular una determinada sentencia cumplió con todas las solicitudes de la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con las conclusiones establecidas, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien preparadas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

Sentencia de calidad de rango muy alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.2.2 TEMA I El Derecho de Alimentos Dentro de los Principios Reguladores.

2.2.2.1. En el Código Civil.

Principio De la Persona

Este principio lo hallamos en el art. 1 del código civil la cual textualmente indica que: La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, la vida humana empieza con la concepción, el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece y la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo (Código Civil del año 1984)

2.2.2.2. En el Código Procesal Civil.

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Este principio se encuentra enmarcada en el art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil la cual textualmente dice: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso (Código Procesal Civil, 1992).

2.2.2.3. Principios.

Principio de dirección e impulso del proceso.

Enmarcada en el art. II del Título Preliminar del Código Procesal Civil la cual textualmente dice: La dirección del proceso está a cargo del Juez quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código (Código Procesal Civil 1992)

Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.

Este principio está enmarcado en el art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde dice:

El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar, no requieren invocarlos el Ministerio Público el Procurador oficioso ni quien defiende Interese Difusos.

La parte sus representantes, sus abogados y en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su-conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de-impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Jurista Editores, 2014)

Principio de socialización del proceso.

Se halla enumerada en el art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil la cual textualmente dice: El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo resultado del proceso (Jurista Editores, 2014).

Principio de congruencia procesal.

Establecido en el art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde indica: El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Jurista Editores, 2014).

Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.

Establecido en el art. VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil la cual dice: El acceso al servicio de la justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas, establecidas en este código y disposiciones administrativas del Poder Judicial (Jurista Editores, 2014).

Principio de vinculación y de formalidad.

Establecido en el art. IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde indica:

Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuara su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada (Jurista Editores, 2014).

Principio de doble instancia.

Establecida en el art. X del Título Preliminar del Código Procesal Civil la cual dice: El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta (Jurista Editores, 2014).

2.2.3. TEMA II El Derecho de Alimentos en el Marco Legal.

2.2.3.1. Alimentos.

Según el diccionario de la Real Academia de la lengua: Se conoce como alimentos a cualquier sustancia que pueda ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos (Real Academia, 1992).

También en palabras de Gowland y Premrou (citado por Manrique-2013) apuntan que:

La obligación alimentaria, no es sino la traducción-económica del deber de asistencia y éste en su sentido material, consiste en prestarle al alimentado-los recursos que le sean necesarios de acuerdo a su circunstancia-para lograr su desarrollo físico, cultural y espiritual. Es debido, con diferencias de-grado y modalidad a los parientes y cónyuge, y tiene su punto de partida ofundamento en el deberdgenérico de solidaridad entre los seres humanos.

Según (Pérez, A. J., y Rufián, G., 2000). Sostienen que: Los alimentos son imposiciones jurídicas que permite asegurar la subsistencia de otra persona, ya que toda obligación establece la existencia de un deudor y un acreedor, y el deudor tiene la obligación de ayudar al acreedor que hipotéticamente es el necesitado.

También podemos citar a (Plácido, 2002). Ya que afirma que: En el concepto de alimentos está considerado todo lo necesario e indispensable para la subsistencia de la persona, pero

no solo de sus necesidades básicas, sino de aquello que le permita vivir tranquilamente, para que su vida no esté en peligro.

(Roca y Trias, 1997) señala: Los alimentos son el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, sin reclamar a determinados parientes que lo proporciona lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales.

(Hinostroza A. , 1997). Manifiesta que La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otros los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias.

2.2.3.2. Su Regulación.

Nuestro Código Civil. Peruano, art. 472°, establece que: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

El derecho de Alimentos es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el 92° al 97° del Código de los Niños y Adolescentes; Capítulo IV del Título I, en el Libro III Instituciones Familiares (Jurista Editores, 2014).

Art.92 del Código de los Niños y Adolescentes manifiesta: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (Jurista Editores, 2014).

2.2.3.3. Caracteres del Derecho de Alimentos.

Según el artículo 487 del CC. El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable.

a) Es Intransmisible.

Quiere decir que el derecho de alimentos no se puede transmitir o transferir a otra persona, es personal; ya sea por parte del obligado o del alimentista. Ello no es impedimento que la

fracción que es dispuesto por el testador pueda ser gravada para satisfacer una obligación alimenticia conforme dispone el art. 728 del CC. (Madariaga, 2005).

También se menciona que este derecho no puede servir como objeto de transacción.

b) Es Irrenunciable.

Es decir que el beneficiario del derecho alimentario no puede renunciar tal derecho, ya que es esencial y vital para su subsistencia.

c) Es incompensable.

Es decir que no puede ser compensado. Como manifiesta el Doctor Héctor Cornejo, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho.

d) Es Inalienable.

No es transferible, es derecho personal, no puede ser cedido por ningún motivo, pero no la cesión del derecho al cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto, sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante (Martínez, 2007).

e) Es Recíproco.

Por cuanto el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal (Bonnecase, 2003).

f) Es Circunstancial y Variable.

La sentencia de alimentos no tiene carácter definitivo, dependerá mucho de las circunstancias, puede modificarse, variando en aumento y disminución, y también puede cesar. Solo será inalterable la sentencia si no varían los presupuestos de hecho, en base del cual se expidió la sentencia.

Es habitual que, en los fallos judiciales sobre-alimentos, para evitarse la expedición repetida de fallos, se fijará en la sentencia un componente de actualización de valor de la cuota alimentaria (Suarez, 2001).

g) Es Imprescriptible.

Si bien esta característica no se encuentra prevista expresamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486 del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación-alimentaria la muerte del obligado o del alimentista sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728 del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia, la porción disponible quedara gravada hasta donde fuere necesaria para cumplirla. Ello implica, pues, que el derecho alimentario no se extingue por prescripción (Plácido, 2002).

h) obligación de prestar alimentos.

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- a) Los hermanos mayores de edad.
- b) Los abuelos.
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- d) “Otros responsables del niño o del adolescente (Código de los Niños y Adolescentes, art. 93).

Después de todo, en relación a lo expuesto debe tenerse presente que, los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos (Art. 287° del CC)

Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se-deben en uno y otro campo (primer párrafo del art. 291° del CC)

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges (Art. 291, segundo párrafo del CC).

Cualquiera que sea el régimen (patrimonial) en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. En caso necesario, el juez reglará la contribución de cada uno (Art. 300 del CC).

Son de cargo de la sociedad de gananciales, el sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes, así como los alimentos que uno de los cónyuges está obligado por ley a dar a otras personas (Art. 316 del CC)

2.2.3.4 Individuos Beneficiados con Alimentos.

Se deben alimentos recíprocamente:

- a. Los cónyuges.
- b. Los ascendientes y descendientes.
- c. Los hermanos (Art. 474° del CC).

Es de destacar que, en caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una-cantidad de dinero por-concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le corresponda con el régimen de sociedad de gananciales (Tercer párrafo del art, 326 del CC).

2.2.3.5. Es Conveniente Tener en Cuenta:

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (Artículo, 473 del CC).

Si la causa que lo redujo a ese estado fuera su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir (Artículo, 473 del CC).

No se aplica esto último cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos (Artículo, 473 del CC).

Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito-estudios de alguna profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos solteros que no-se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (Artículo, 424 del CC).

En los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo (...) Estas acciones son personales, debe ser interpuesta antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente, se dirige-contrá el padre o sus herederos y puede ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante (Artículo, 414 del Código Civil).

La acción que corresponde al hijo en el caso del artículo 415 es personal, se ejercita por medio de su representante legal y se dirige contra el presunto padre o sus herederos. Estos, sin embargo, no tienen que pagar al hijo más de lo que habría recibido como heredero si hubiese sido reconocido o judicialmente declarado (Artículo, 417-del-CC)

2.2.3.6. Sobre Extinción, Exoneración, Disminución o Aumento de Alimentos.

a) Extinción de la obligación.

La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728°. En caso de muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios (artículo 486° del Código Civil).

b) Exoneración.

El obligado a prestar alimento puede pedir que se le exonere la responsabilidad, si disminuye sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si desaparece en el alimentista el estado de necesidad (Artículo 483 del Código Civil).

c) Disminución o aumento.

La pensión alimenticia aumenta o se disminuye según las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante. Si el monto de la pensión fue fijado en un porcentaje de la remuneración, no es necesario nueva demanda, sino el reajuste es automático según las variaciones de la remuneración (Art. 482 del Código Civil).

2.2.3. TEMA III Órganos Jurídicos que Intervienen en el Proceso de Alimentos.

2.2.4.1. Jurisdicción.

Concepto.

Al respecto (Couture E. , 2002), refiere que:

El vocablo jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Francesco Carnelutti: Define la jurisdicción como la actividad destinada a obtener el arreglo de un conflicto de intereses mediante la justa composición de la litis, contenida en una sentencia.

Eduardo Couture: Define la jurisdicción como la función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.4.2 Competencia.

Concepto.

(Couture, 2002) refiere que.

Es la suma de facultades que la ley da al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.

El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

El Principio de Legalidad, en materia de competencia, rige en el Perú; lo cual se halla prevista en la LOPJ y también en otras normas procesales.

Así pues, Gómez (2000) define: La competencia en un sentido puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones, asimismo en sentido estricto entendemos a la competencia referida al órgano jurisdiccional, o sea, la competencia jurisdiccional es la que primordialmente nos interesa desde el punto de vista procesal.

Hernández (2006) refiere que:

Se dice que la competencia es el límite de la-jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son-competentes para conocer y resolver-determinados-asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia.

2.2.4.3. Clases de competencia por razón de la materia.

Para Carnelutti (1959)

La competencia por razón de la materia tiene que ver con el modo de ser del litigio. Quiere decir, que la competencia-por razón-de la materia se establece en base de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al

proceso y en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto y por efecto la incertidumbre que esta crea, se plantea en el proceso. De ahí que, para proceder a la determinación de este criterio de la competencia, se hace preciso analizar los elementos de la pretensión planteada en el proceso, es decir, tanto el petitum como la causa petendi.

Para Carnelutti, El petitum a fin de establecer qué efecto jurídico es el que busca el demandante que le otorgue el órgano jurisdiccional y, la causa petendi a fin de establecer los hechos que delimitan el contenido de la pretensión, entre los cuales está, por cierto, la relación jurídica que subyace al conflicto. Ese es, en cierta forma, el criterio que adopta el Código Procesal Civil, al momento de establecer qué se entiende por este criterio de determinación de competencia (p.209)

a) Competencia por razón de la función.

La competencia funcional se trata de la distribución de diversas obligaciones jurisdiccionales en una causa a diversos órganos de la jurisdicción. (Leible, sf, p.120)

Quiere decir, que cuando se inicia un proceso, los distintos órganos jurisdiccionales son los llamados a tener conocimiento de los diversos asuntos, etapas y aspectos del proceso. A tal llamamiento de participación se le conoce como competencia funcional.

b) Competencia por razón de la cuantía.

(Artículo 10, CPC), señala La competencia por cuestión de cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio (...)

Según Rocco (1983) refiere que:

Existen tres sistemas para determinar el valor económico del petitorio.

- 1) La determinación de la cuantía según la demandante en su demanda.
- 2) La determinación de la cuantía según la apreciación del valor del asunto por el Juez.
- 3) La determinación de la cuantía la determinación del valor se encuentra establecido en la ley en función de determinadas presunciones.
- 4) Se formulan críticas en base a lo establecido, ya que tienen ventajas y desventajas; puesto

que la cuantía en un criterio objetivo de determinación de la competencia debe negarse, por consiguiente, cualquier importancia a otros factores de carácter personal y subjetivo. Así, no podrá tenerse en cuenta la valoración personal y afectiva de determinado sujeto. (pag.52)

c) Competencia por razón del territorio.

Tenemos a (Calamandrei, 1962). Quien refiere:

La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que, por su competencia, resulte ser el más ideal para conocer de una pretensión en concreto. Siendo ello así, la competencia por razón del territorio-se establece-en virtud de diversos criterios que tienen que ver, fundamentalmente, con la vecindad-de la competencia del Juez con el objeto, personas o demás elementos-del conflicto de intereses. (p.72)

d) Competencia por razón del turno.

(Calamandrei, 1962). Sostiene que:

La competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial-determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces a fin de garantizar el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho. (p.76)

e) La competencia en alimentos.

Según la Ley que simplifica las reglas de Proceso de Alimentos, Ley N° 284339, esta lo determina de la siguiente manera:

Artículo 3.

Se modifica los artículos-del Código del Niño y Adolescente en los siguientes artículos 96, 164 y 171 del Código del Niño y Adolescente, en los términos siguientes:

Artículo 96.

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la

pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Establecimiento de la competencia en el proceso en estudio.

Por tratarse de un proceso de pensión alimenticia, por territorio de acuerdo a las normas vigentes, le corresponde la competencia por territorio; al Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho. El expediente en estudio, data de la presentación de la demanda ante el 2do Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, cuya sentencia de primera instancia fue elevada en recurso de apelación al 2do Juzgado Familia del Distrito Judicial de Ayacucho. Huamanga

2.2.4.4. El Proceso.

2.2.4.4.1. Concepto.

(Águila, 2010) Refiere que:

Es el conjunto de actos jurídico procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

(Couture, 2002) Refiere que:

Entonces el proceso judicial es el conjunto de actos procedimentales los cuales se dan progresivamente con la finalidad de resolver un determinado conflicto, mediante juicio de autoridad.

2.2.4.4.2. El Proceso Civil.

El medio de finalizar un proceso de conflicto de intereses es el proceso civil, con la finalidad de otorgarles tutela jurídica, ya que es objetivo del estado la convivencia armoniosa de los sujetos dentro de la sociedad.

Por su parte (Rosemberg, 2002) Refiere que:

El proceso es una relación jurídica continuativa, consistentes en un método de debate con análogas posibilidades de defensa y de prueba para ambas partes, mediante el cual se asegura una justa decisión susceptible-de cosa juzgada.

Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

Al respecto (Romo, 2008). Manifiesta: El proceso, es el conjunto de actos jurídicos procesales concatenados entre sí, de acuerdo con las reglas preestablecidas en la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del Juez, a través del cual se resuelve, conforme a derecho, la cuestión judicial planteada por las partes.

a) La tutela y garantía constitucional en el proceso.

El proceso al contar con una garantía constitucional, debe ajustarse a todos los cánones constitucionales que rige la tutela jurisdiccional efectiva. Por ello, el proceso en sí es un instrumento de tutela de derecho; y se efectúa por imperio de las disposiciones constitucionales (Velandia, 2011).

La ONU estableció estas premisas constitucionales, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el 1° de diciembre del 1984. Las cuales son:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación

de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Según El Congreso Internacional (2003) manifiesta que: Se-debe buscar mecanismos-que garantice el respeto de los derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

b) El proceso civil y su finalidad.

(Rosenberg, 2007) Sostiene que:

El proceso civil salvaguarda el derecho de las partes, lo que significa que, mediante la resolución de conflicto de interés, se permite coadyuvar a los intereses del estado, en lo referente a la paz social, al mantenimiento del orden jurídico, el establecimiento y conservación de la paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes.

Por su parte (Rico, 2006) afirma que:

El juez tiene el imperativo de resolver el conflicto o la incertidumbre planteada en el proceso jurisdiccional, haciendo uso de la legislación nacional vigente, de la doctrina nacional y comparada y en el supuesto de no existir norma o jurisprudencia, el juez crea su propia jurisprudencia y resuelve el conflicto poniendo su criterio debidamente sustentado, es decir, plenamente motivado, y de esa manera el juez cumple con resolver el conflicto, aunque no existe norma nacional aplicable al caso. (p 301.)

c) Clases de procesos en Alimentos.

Decreto Ley N° 26102 (antiguo código de niños y adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (Ley 26324) expresaba:

Se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista y el alimentante. En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos

mediante el proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el Juez las valore y son sujetas a contradicción por la otra parte).

Ley N° 27337 (Código de niños y adolescentes vigente) refiere:

El uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco si no en la edad del alimentista, entonces se dice que si es mayor de edad corresponde la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponde la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

Especial mención debe hacerse en el caso de la madre que solicita alimentos para ella (mayor de edad) y su hijo (menor de edad), que se tramitaría bajo las normas del Código de los niños y adolescentes, es decir, tramitado en un proceso único, en atención al interés superior del menor, no obstante, los beneficios especiales que reconoce el Código de los niños y adolescentes al menor no son aplicables a la madre cuyos derechos fluirán de la norma del Código Civil. Entonces pasamos a desarrollar estos dos procesos:

Proceso Único.

(Hinostroza A. , 2002) Sostiene que:

El proceso único es aquel proceso contencioso que tiene una duración muy corta donde ocupa un lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del CPC y de cuestiones probatorias art. 553° del CPC o se tiene por improcedentes las reconveniones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del CCP lo cual está orientado, precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de interés que se trate.

Por otro lado (Cordova, 2011) expresa que:

Que el proceso único, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (p. 328-329)

Proceso Sumarísimo.

Al respecto, el poder judicial lo define como: Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades: Art. 546 CPC, se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto(...), o lo que el Juez estime necesario requiriendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. Juicio sumamente abreviado.

Proceso sumarísimo: Etapas y Plazos.

En primera instancia.

- ✚ Contestación de la demanda, 5 días.
- ✚ La reconvencción, no se da en este caso.
- ✚ Plazo para la contestación de la reconvencción, no se da en este caso.
- ✚ Presentación de excepciones, se ejerce al contestar la demanda.
- ✚ Contestación de las excepciones, se ejerce en la audiencia única.
- ✚ Posiciones o tachas de las pruebas, se ejerce en la audiencia única.
- ✚ Plazo para absolución tachas u oposiciones, se ejerce en la audiencia única.

- ✚ Plazos especiales del emplazamiento, 15 o 25 días.
- ✚ Saneamiento procesal, en 10 días.
- ✚ Audiencia para conciliación, 10 días.
- ✚ Audiencia para actuar prueba, 10 días.
- ✚ Defensas o alegatos: no se da en el caso.
- ✚ Sentencias: 10 días
- ✚ Plazos para apelación de la sentencia: 03 días.

En segunda instancia.

- ✚ Traslado de apelación: no hay.
- ✚ Adhesión al recurso de apelación: no hay.
- ✚ Traslado de la adhesión: no hay.
- ✚ Pruebas: no hay.
- ✚ Audiencia de pruebas: no hay.
- ✚ Vista de la causa e informe oral: 10 días.
- ✚ Plazo para sentenciar: no hay.
- ✚ Devolución de expediente (si no hay Recurso de Casación): 10 días.

d) Vía procedimental en el proceso en estudio.

De acuerdo al Art. 161 del CPC, la vía procedimental correspondiente, es el Proceso Único, conforme a lo señalado párrafos arriba.”

2.2.4.4.3. La Prueba.

a) Concepto.

Se denomina prueba, a un conjunto de situaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, que conllevan a demostrar la verdad o-falsedad de los hechos mencionados por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Ossorio, 2003).

(Castillo, M. & E. Sanchez, 2008), afirman que:

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el coercionamiento-judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que también suele llamarse prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (p. 203)

(Farfán, 1995), sostiene que: La prueba es en todo caso, una operación, un ensayo, una experiencia, orientada a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. Y en ciencia, probar es tanto la operación tendiente a hallar algo cierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto.

b) Objeto de la prueba.

(Peña, 2006), manifiesta que el objeto de la prueba son los hechos, situaciones, actos y contratos que fundamentan los derechos, pretensiones y defensa de las partes. Quien no prueba esos fundamentos de seguro que caerá vencido en la contienda judicial. (p. 267)

Para (Rosenberg, 2007) El objeto de la prueba son, por lo regular los hechos, a veces las máximas de la experiencia, rara vez los preceptos jurídicos. (p. 223)

(Rodríguez, 1995), refiere que:

El objeto de la prueba es el hecho o situación jurídica que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es, pues, en otras palabras, todo aquello (como objeto) que es susceptible de cobranza o que puede ser probado. En todo caso, son los hechos (objetos) los que tienen que ser probados, y no el derecho, por ante el Órgano Jurisdiccional para los fines del proceso.

(Rodríguez, 2006), sostiene que:

En resumen, el objeto de la prueba judicial en general es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica (como sería la demostración de un

silogismo o de un principio) es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que pueden asimilarse a estos. (p. 220)

c) Valoración y Apreciación de la Prueba.

Sustenta que la valoración de la prueba consiste en, el análisis y apreciación metódicos y razonados de los elementos probatorios y ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico (Olmedo, Citado por Castillo & Sánchez, 2008, p. 301).

(Carrión L., 2007) afirma:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez analizar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

En suma, la libre valoración de la prueba no significa tan sólo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional, realizada a base de criterios objetivos verificables, que, por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador (Guasp, 1998).

d) La valoración conjunta.

(Sagastegui, 2003) Sostiene:

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

(Cajas, 2011) Manifiesta:

Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión.

Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa (Rodríguez, 1995).

e) Finalidad y fiabilidad de la prueba.

La prueba atiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y como principal la sentencia de fondo (Castillo & Sánchez, 2008, p. 263).

Cajas (2011) afirma que:

No obstante, la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud. Por ende, el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso.

De acuerdo al CPC, la finalidad está prevista en el artículo 188° cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Jurista Editores, 2015).

(Bustamante, 2001) Refiere que:

Asimismo, hay que considerar que el fin de la prueba dependerá en primer lugar, del alcance del acto a probar (medidas cautelares, sentencia definitiva, etc.). En cada uno de los campos en que sea necesaria la prueba, el juzgador deberá haber llegado al convencimiento que lo fáctico que sustenta su decisión es adecuado y suficiente para el acto (con verosimilitud, certeza o evidencia)

f) Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

(Rosenberg, 2007). Documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza.

Para Chiovenda, citado por (Ticona, 2009) manifiesta que:

Documento es toda representación material destinada a reproducir una cierta manifestación del pensamiento; también, se trata el documento es una cosa que representa o configura un hecho, para dar a quien lo observa un cierto conocimiento de él.

Por ende, el documento es sustancial por el carácter permanente de la representación de los hechos que contiene. El documento es más fiel que la memoria del hombre y más seguro que un conjunto de indicios o testimonios cuando es completo, claro, exacto y auténtico o hay certeza de su legitimidad.

Por estas consideraciones, respecto al proceso en estudio, las partes procesales ofrecieron los siguientes medios probatorios documentales.

2.2.4.4.4. De la Parte Demandante.

- ✓ Partida de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga de la menor alimentista, con lo que se acredita el entroncamiento entre el demandado y la menor alimentista.
- ✓ Constancia de estudio de la menor alimentista.
- ✓ Certificado de abandono de hogar y retiro voluntario.
- ✓ Copia de DNI del demandado.
- ✓ Copia de boletas de la compra de productos para la menor.

2.2.4.4.5. De la Parte Demandada.

- ✓ Concordante con el artículo 424 y 425 CPC
- ✓ Declaración jurada de ingresos mensuales ante el notario público.

- ✓ Resultado de la verificación biométrica de la RENIEC.
- ✓ Copia simple sobre trámite de la caducidad de DNI.
- ✓ Boucher de depósito a la cuenta N° 04-473-820760 del Banco de la Nación.

2.2.4.4.6. La Sentencia.

a) Concepto.

(Cajas, 2011) Sostiene que:

De acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, exacta y motivada sobre la cuestión exponiendo el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez.

De la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil.

En opinión de (Colomer, 2003) quien expresa:

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p. 89)

(Hinostroza, 2004) Los citados juristas añaden que la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso. (P.134)

(Hurtado, 2009) Sostiene que:

La sentencia, es el acto por-el cual el juez-cumple la responsabilidad jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito

de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (p. 151)

Según, (León, 2008), sostiene La sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. (p. 15)

b) Estructura y contenido de la sentencia.

(Hernandez, 2001) al respecto sostiene lo siguiente:

El Encabezamiento. Que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, los términos usuales.

La Parte Expositiva o Antecedentes. Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí.

La Parte Considerativa o de Motivación Estricta. Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución.

La Parte Resolutiva o de Fallo. Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso.

En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio (p. 628-629).

Según la postura de (Palacio, 2009) quien refiere que:

La sentencia debe reunir en su contenido los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate. (p. 86)

En ese sentido, sostiene que la doctrina mayoritaria, plantea la estructura y contenido de la sentencia de la siguiente manera:

Parte Expositiva. La resolución debe comenzar con la palabra vistos que se utiliza tratándose de una sentencia. Esta es una fórmula que tradicionalmente se utiliza en los medios judiciales, con la que se manifiesta el Juez o el Tribunal han concluido la vista de la causa y está en condiciones para expedir la resolución que corresponda la instancia.

Para (Rosenberg, 2007) quien manifiesta:

Parte Considerativa. Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de la sentencia en particular. Tratándose de sentencias, en esta parte, encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, de modo que, después de su lectura, el litigante hallará, en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada. En ella se consigna el razonamiento jurídico-fáctico utilizado por el Juez para llegar a la que contiene la resolución sobre el conflicto.

(Monroy, 2004) quien refiere:

“Parte Resolutiva. En esta parte el Juez consigna su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postulatoria del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas. Esta decisión pone fin al proceso en la instancia correspondiente. Lo resuelto en segunda instancia, señala el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye cosa juzgada. El recurso de casación constituye un medio impugnatorio extraordinario.”

Para (Peña, 2006), quien sostiene que:

En otras palabras, el juicio ordinario termina normalmente con la sentencia y lo mismo el

juicio verbal (art. 447.1) existe otras formas no normales de terminación de la instancia y de los recursos (que se estudian en la lección siguiente), pero el de la sentencia es el modo que puede considerarse normal. En este orden de cosas dice el Art 206.1, que se dictara sentencia para poner fin al proceso, en primero o segunda instancia, una vez haya concluido la tramitación ordinaria prevista en la ley, y también en los recursos extraordinarios e incluso en los procedimientos para la revisión de las sentencias firmes. (p.189)

Resultados de la sentencia de primera instancia.

- ✓ Resultado de la Parte Expositiva. En el trabajo de investigación los resultados derivados de primera instancia, en lo referente a la calidad, fue de rango alto.
- ✓ Resultado de la Parte Considerativa. En el trabajo de investigación los resultados derivados de primera instancia, en lo referente a la calidad, fue de rango muy alto.
- ✓ Resultado de la Parte Resolutiva. En el trabajo de investigación los resultados derivados de primera instancia, en lo referente a la calidad, fue de rango muy alto.

Resultados de la sentencia de segunda instancia.

- ✓ Resultado de la Parte Expositiva. En el trabajo de investigación los resultados derivados de segunda instancia, en lo referente a la calidad, fue de rango muy alto.
- ✓ Resultado de la Parte Considerativa. En el trabajo de investigación los resultados derivados de segunda instancia, en lo referente a la calidad, fue de rango muy alto.
- ✓ Resultado de la Parte Resolutiva. En el trabajo de investigación los resultados derivados de segunda instancia, en lo referente a la calidad, fue de rango alto.

c) La motivación de la sentencia.

(Rico, 2006) Sostiene que:

Cuando se alude a la motivación de la sentencia, se interpreta como el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas

del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

(Hinostraza A. , 2002) Sostiene que:

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente; es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (p. 269)

Es principio y derecho de la función jurisdiccional a la motivación de las sentencias judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. El C.P.C., en el inc. 6 del art. 50, preceptúa que es deber del juez en el proceso fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas (por el cual, en caso de conflicto, debe preferir el juez la norma de mayor rango) y el de congruencia (por el cual el juez debe aplicar el derecho que corresponda al caso concreto que se le presente, estando impedido de ir más allá del petitorio y de fundar su decisión en hechos distintos a los que han sido invocados por los sujetos procesales) (Jurista Editores, 2015).

(Alva, J., Lujan T., y Zavaleta, R., 2006) Sostienen que:

La motivación es elaborada por el Juez, en la cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del 'thema decidendi', en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente; son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad mental, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte,

el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

(Carrión J. , Y Tratado del Derecho Procesal Civil, 2004) Refiere que:

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. (p. 303)

d) Contenido de la Sentencia y los Principios Relevantes.

Al manifestar que son principios relevantes, eso no implica que los otros principios no lo sean, sino es el afán de remarcar dos principios básicos en el contenido de las sentencias, los cuales son el principio de congruencia procesal y el de la motivación.

El Principio de Congruencia Procesal.

(Gonzales, 2006) Quien plantea que:

En el Perú, las sentencias deben emitirse dando resolución a los puntos controvertidos, de manera clara y precisa-conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122-del CPC. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de

las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica.

(Castillo, M. & E. Sanchez, 2008) Refieren que:

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

Asimismo (Guasp, 1998) sostiene que:

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

(Alva, J., Lujan T., y Zavaleta, R., 2006) , expresan que:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

(Bustamante, 2001), refiere que:

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es

decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (p. 243)

(Chanamé, 2009), sostiene que:

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. (p. 310)

Asimismo (Sada, 2000) sostiene que:

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

De igual forma (Sagastegui, 2003) refiere que:

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe

ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (p. 533-534)

Expresa (Sarango, 2008) que:

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. (p. 210)

También vemos a (Palacio, 2009) quien manifiesta que:

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.4.4.7. Medios Impugnatorios.

Concepto.

Según (Rosenberg, 2007) nos dice que:

En la doctrina procesal, los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del Juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. -Los medios impugnatorios dentro del proceso contencioso-administrativo son en términos generales los mismos del proceso civil.

Por su parte, (Carrión J. , 2004)sostiene que:

Impugnar significa combatir, contradecir refutar o interponer un-recurso contra una resolución judicial. Es decir, en el proceso, una vez dictada y notificada la sentencia de primera instancia, ésta queda expuesta a la impugnación de las partes. Dicha facultad de impugnación se traduce en términos jurídicos en la facultad de impugnar dicha resolución a través de los recursos procesales. La facultad de impugnar se ejerce regularmente a través de los recursos de apelación y el de nulidad, que tienen por objeto corregir las principales desviaciones que puedan advertirse en una sentencia. De esta forma una primera característica es que la sentencia queda susceptible de ser impugnada, por lo que su carácter es provisional.

A su vez, (Alzamora, s.f) manifiesta que:

Las impugnaciones son una suerte de garantía de las garantías, en buena-cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y por el otro para permitir corregir los errores del mismo. (p. 402)

Mientras que (Castillo, M. & E. Sanchez, 2008) afirman que:

Los medios impugnatorios son los instrumentos-procesales ofrecidos a las partes-para provocar aquel control-sobre la decisión del juez, y este control es en general, encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. (p. 349).

De igual manera (Ticona, 2009) afirma que:

Conforme establece la ley, en el proceso, dictada y notificada la sentencia de primera instancia, ésta queda expuesta a la impugnación de las partes, esta impugnación se traduce en términos jurídicos en la facultad de impugnar dicha resolución a través de los recursos procesales, la cual se ejerce regularmente a través de los recursos de apelación y el de

nulidad, que tienen por objeto corregir las principales desviaciones que puedan advertirse en una sentencia.

Fundamentos de medios impugnatorios.

(Sagastegui, 2003). expresa que:

La fundamentación de los medios impugnatorios estriba en que estos mecanismos pueden combatir una resolución judicial. El Juez ni el Superior jerárquico pueden combatir su propia-resolución de lo que si pueden-hacer uso es de los medios de control que cada ordenamiento le faculta. (p. 294)

Siguiendo a (Chanamé, 2009) quien afirma que:

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir-sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

De igual modo, agrega (Hinostroza A. , Postulación del Proceso, 2012) manifiesta que:

La posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (p. 271)

Tipos de medios impugnatorios en el Perú.

a. Reposición.

Al respecto tenemos las siguientes conclusiones:

Art 362 del CP Civil refiere El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

Al igual que el Código de 1912, el Código otorga el recurso de reposición, para pedir nuevamente un examen de los decretos, ósea, de las resoluciones de trámite o impulso procesal. Pero, el Código vigente otorga tres días al recurrente, para accionar el recurso de reposición, ya que el plazo que concedía el código anterior era de un día, situación difícil y angustiante.

El Código Procesal Civil:

Le concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida o dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión. Atendiendo a la naturaleza del recurso, es bastante probable que su amparo sea evidente con sólo permitirle al juez que lo advierta, por eso se le concede la facultad a que lo resuelva de inmediato.

Otro rasgo importante del tratamiento del recurso de reposición en el nuevo Código está dado por el hecho que lo que el juez resuelva tiene la calidad de inimpugnable, es decir, que no es atacable por ningún medio impugnatorio. Finalmente, es de advertir que el recurso de reposición es, en atención a los criterios clasificatorios antes descritos, un recurso impropio, positivo y ordinario.

b. Apelación.

Gallinal (citado por (Hinojosa A. , 2004), refiere que, La palabra que viene de la latina appellatio, llamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado, o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para que el ente superior, con el fin de que la revoque o reforme. (p. 22)

Nos remitimos a (Zumaeta, 2009) quien nos recuerda a:

Becerra y Bautista, que la apelación es una petición que se hace al juez de grado superior para que se repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior. La apelación constituye el recurso propio, vertical y la instancia múltiple más importante de todos y tiene por objeto la revisión del Superior Jerárquico de la sentencia dictada por el

inferior; para que anule o se revoque parcial o totalmente, en virtud de que le produce agravio.

Mientras que Lamberti y Sánchez citado por (Guasp, 1998) apuntan que:

El recurso de apelación presupone la existencia de un tribunal superior con facultad para confirmar o revocar, total o parcialmente, la decisión de un juez de grado inferior. Es el acto procesal, mediante el cual se concede al agravio la posibilidad de que dicho pronunciamiento sea revisado por el tribunal de alzada. (p. 193)

(Carrión J. , 2004) sostiene que:

También, la apelación constituye aquel recurso ordinario y vertical o de alzada decidido por el sujeto procesal que estima sufrir agravio con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error (in iudicando o in procedendo), y dirigido a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la expidió la examine y proceda a anularla y revocarla (en forma total o parcial),-dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo que expida una nueva resolución conforme a los considerandos de la decisión emitida por el órgano revisor (Juez ad quem).

c. Casación.

Art. 384 del Código Procesal Civil, el recurso de casación tiene por finalidad la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Superior de Justicia.

El recurso de casación es un medio de impugnación que tiene un carácter extraordinario. Se impugna algo en derecho cuando se produce algún tipo de ilegalidad en un procedimiento. Y la casación es precisamente un medio de impugnación. Hay que tener presente que la legislación establece normalmente mecanismos para decretar la nulidad de los dictámenes cuando hay un procedimiento viciado por algún motivo, siendo en este contexto cuando es aplicable el recurso de casación (Jurista editores, 2015)

d.- Queja.

Según (Domenech, 2017) quien sostiene que:

El recurso de queja es un medio de impugnación devolutivo e instrumental que tiene por finalidad, el dar respuesta a la oposición frente a las resoluciones de inadmisión de recursos devolutivos, apelación y casación, dictadas por el órgano jurisdiccional que resolvió el caso y cuya decisión es la impugnada por medio de la apelación o casación inadmitida a trámite.

Este mismo autor señala que, El recurso de queja es un recurso accesorio de otro principal que ha sido inadmitido, por lo que el tribunal AD QUEM deberá limitarse a declarar la procedencia o no de la admisión del recurso denegado. En caso de que estuviera mal denegado, se le ordenará al tribunal a quo que continúe con la tramitación, de manera que el tribunal no se pronunciará respecto al fondo del asunto.

8.4. Formulación del medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

La formulación del medio impugnatorio en el presente estudio de investigación fue la apelación, ya que el proceso del Expediente N° 00997-2014-0-0501-JP-FC-02, ultimó en la segunda instancia.

2.2.3. TEMA IV Los Alimentos en el Perú según las Bases Legales.

a.- El Tema de Alimentos Según la Constitución Política del Perú.

Constitución Política Del Perú De 1993, expresa que:

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 1° que ‘La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado’, y en su artículo 2.1 señala que toda persona tiene derecho A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Aunque no existe un reconocimiento expreso del derecho a una alimentación adecuada, este derecho se encuentra contenido en el derecho a la vida. Junto con esto, el artículo 3° de la Constitución admite la posibilidad de derechos que no son reconocidos expresamente en su texto señalando que la enumeración de los derechos

establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre (...)

Asimismo, el artículo 55° de la Constitución Política expresa que Los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional. Este artículo es de especial relevancia porque el Perú ha aprobado y ratificado diversos tratados atinentes al reconocimiento del derecho humano a la alimentación adecuada, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1978, y la Declaración del Milenio.

En la legislación peruana, la Ley General de Salud, expresa que:

La mencionada ley regula en términos concretos el derecho a una alimentación sana y suficiente, lo cual se expresa en su artículo 10° ‘ Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas (...) En los programas de nutrición y asistencia alimentaria el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y el anciano en situación de abandono social’, y el artículo 12° de la misma Ley complementa la exigibilidad de este derecho cuando señala que: Las obligaciones a las que se refieren los artículos 10° y 11° de la presente Ley, son exigibles por el Estado por quien tenga legítimo interés, a los responsables, o familiares (Extracto proyecto de Ley No 1163/2011, Ley del Derecho a una Alimentación Adecuada y de Promoción de la Seguridad Alimentaria).

b.- El Tema de Alimentos en el Código Civil.

Artículo 472 del CC. Alimentos.

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Artículo 473 del CC. Alimentos a hijos mayores de edad.

El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Artículo 474 del CC. Obligación recíproca de alimentos.

Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos.

Artículo 475 del CC. Prelación de obligados a pasar alimentos.

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge.
- 2.- Por los descendientes.
- 3.- Por los ascendientes.
- 4.- Por los hermanos.

Artículo 476 del CC. Gradación por orden de sucesión legal.

Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista.

Artículo 477 del CC. Prorratio de alimentos.

Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de

urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

Artículo 478 del CC. Parientes obligados a pasar alimentos.

Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.

Artículo 479 del CC. Obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes

Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue.

Artículo 480 del CC. Obligación con hijo alimentista.

La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna.

Artículo 481 del CC. Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Artículo 482 del CC. Incremento o disminución de alimentos.

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Artículo 483 del CC. Causales de exoneración de alimentos.

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

Artículo 484 del CC. Formas diversas de dar alimentos

El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

Artículo 485 del CC. Restricciones al alimentista indigno.

El alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

Artículo 486 del CC. Extinción de alimentos.

La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728.

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

Artículo 487 del CC. Características del derecho alimentario.

El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

3. El Tema de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes

El derecho de Alimentos es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el 92° al 97° del Código de los Niños y Adolescentes; Capítulo IV del Título I, en el Libro III Instituciones Familiares.

Código de los Niños y Adolescentes, Art. 92 expresa que: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (Jurista Editores, 2015).

El Derecho de Alimentos y su Regulación en el Código de los Niños y Adolescentes.

(Art. 161 del código de los Niños y Adolescentes) la pensión del derecho alimentario de niños y adolescentes se tramitan en la vía de proceso único.

(Azpiri, 2000), sostiene que:

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos; sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.. Siendo competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido el conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Así mismo, de conformidad con el Código de los Niños y Adolescentes, la demanda de alimentos se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. Posteriormente, recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar si inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2015).

(Madariaga, 2005), quien manifiesta que, En mérito al auto admisorio el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste.

(Pérez, A. J., y Rufián, G., 2000), refiere que:

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación. El Juez fija una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda. Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Concluida la actuación el Juez declara saneado el proceso, invocándoles a las partes a conciliar, si el resultado fuere negativo, se deja constancia en acta. Se actúan los medios probatorios, se fijan los puntos controvertidos y finalmente el Juez está expedito para emitir sentencia, pronunciándose sobre todos los puntos-controvertidos.

2.3 Marco Conceptual

Calidad. - “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la Prueba. - “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. - “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. - “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 2000).

Expediente. - “Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. - “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Extinción. - “Momento final de la vida de la obligación, después del cual cesa la relación jurídica que se había establecido entre el alimentista y el obligado” (Consultor Magno, Edición 2013).

Imprescriptible. - “El adjetivo imprescriptible hace referencia a lo que no prescribe. El verbo prescribir, a su vez, se emplea en el ámbito del derecho para aludir a la extinción de un derecho, una obligación o una responsabilidad debido al paso del tiempo” (Consultor Magno, Edición 2013).

Inalienable. - “Este término proviene de un vocablo latino que hace referencia a algo que no se puede enajenar (es decir, cuyo dominio no se puede pasar o transmitir de un individuo a otro). Lo inalienable, por lo tanto, no puede venderse o cederse de manera legal” (Consultor Magno, Edición 2013).

Instancia. - “Para el derecho procesal, las instancias representan los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación, análisis y resolución de todos los asuntos que se pueden llegar a presentar ante un tribunal de justicia” (Consultor Magno, Edición 2013).

III HIPOTESIS.

La hipótesis de la investigación, se redacta de la siguiente manera:

La calidad de las sentencias sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00997-2014-0-0501-Jp-Fc-02, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga 2022; por razones que el derecho de alimentos es un tema muy frecuente y de dominio de abogados y jueces, y al respecto los Jueces de Paz Letrado de Ayacucho son preparados para resolver los casos que se presente, llamado coloquialmente pan de cada día.

También se podríamos determinar en la Hipótesis que no hay una regulación adecuada sobre las pensiones alimenticias a esto le sumamos la delimitación en los criterios estipulados en el art. 481 CC. No permite fijar una pensión alimenticia proporcional y equitativa favoreciendo al menor.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Diseño de la investigación.

Tipo de Investigación. No experimental, Transversal, Retrospectivo

No experimental.- Es cualquier tipo de investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones. No hay condición o estímulo a la cual se expongan los sujetos del estudio. (Vilchez)

Transversal.- Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1991)

Retrospectivo.- Porque la planificación y recolección de datos se realizara de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1991)

4.2. El universo y muestra.

a). Población. - Según (Dueñas, 2017) refiere que El universo está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimado. Cabe manifestar que el proceso de investigación, el universo es todos los Expedientes Civiles en materia de alimentos del Distrito Judicial de Ayacucho.

b). Muestra. - Citando al mismo autor (Dueñas, 2017) Denominada población muestra, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación (...)

Entonces la muestra en el presente estudio viene a ser el Expediente Judicial N°00997-2014-0-0501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

4.3. Definición y operacionalización de variables.

a) Definición de calidad de sentencia.

Según Sabino (1980) quien refiere que la calidad de la sentencia:

Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

b) Definición de variable.

Al respecto (Sabino, 1980), refiere que entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo.

Por su parte (Briones, 1987) manifiesta que, Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. . . son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición.

c) Operacionalización de variables.

(Dueñas, 2017), refiere que: consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí.

También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas. Formas, etc.

Citando a (Núñez, 2007) nos dice que [...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente.

En el presente estudio la operacionalización de variables es:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	1.- La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2.- La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos del derecho. 3.- La parte Resolutiva de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte-resolutiva enfatizando la aplicación del principio de congruencia procesal y la descripción de la decisión.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

a) La Técnica.

Análisis documental.

Courrier (1975) considera que:

El análisis documental como la esencia de la función de la Documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original. Incide, en su concepción, en el análisis interno de los documentos en su doble vertiente de indización y resumen.

Para (Gardin, 1964) el análisis documental son las operaciones conducentes a representar un documento dado bajo una forma diferente a la original, mediante su traducción, resumen e indización.

Para (Dueñas, 2017) la revisión o análisis documental tiene como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz.

Entonces viendo la investigación y análisis del presente estudio, la técnica utilizada es el análisis documental, en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos en el expediente N° 00997-2014-0-0501-JP-FC-02.

b) El Instrumento.

Es el Cuadro de operacionalización de variables e indicadores de primera y segunda instancia.

Según Dueñas (2017) sostiene que:

El instrumento de investigación es la ficha de registro de datos. Esta es la herramienta utilizada en el estudio para recoger la información de la muestra que se ha seleccionado, en este caso el expediente sobre pensión de alimentos.

Ficha de registro de datos: Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias.

4.5. Plan de Análisis.

Se ejecutará por fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

Primera fase:

Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

Segunda fase:

En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias .Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes con excepción de los sujetos-procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

Tercera fase:

Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente-investigación se sistematizará con los-referentes-teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación de análisis y síntesis más profundo o sustancial

(Valderrama, s.f)Sostiene que:

El instrumento: será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; extraídos de la revisión de la literatura que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

4.6 Matriz de Consistencia.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES INDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00997-2014-0-0501-Jp-Fc-02,-delDistrito Judicial Ayacucho – Huamanga 2022?</p>	<p>Objetivo General Determinar la calidad de las sentencias sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros-Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00997-2014-0-0501-Jp-Fc-02, del Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga 2022.</p> <p>Con relación a la sentencia de primera instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la calidad. de las sentencias, sobre pensión, alimenticia de la parte expositiva, de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997 – 2014 – 0 - 0501 – JP - FC – 02 Del Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga 2022. Determinar la calidad de las sentencias sobre pensión de alimenticia de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997 – 2014 – 0 - 0501 – JP - FC – 02 Del Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga 2022. Determinar la calidad de las sentencias sobre pensión de alimenticia de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997–2014–0-0501–JP-FC–02 Del Distrito Judicial De Ayacucho–Huamanga 2022. <p>Con relación a la sentencia de segunda instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de las sentencias sobre pensión de alimenticia de la parte expositiva, de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997–2014–0-0501–P-C–02 Del Distrito Judicial De Ayacucho–Huamanga 2022. Determinar la calidad de las sentencias sobre pensión de alimenticia de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997–2014 – 0-0501–JP-FC–02 Del Distrito Judicial De Ayacucho–Huamanga 2022. Determinar la calidad de las sentencias sobre pensión de alimenticia de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (pertinentes, en el Expediente N° 00997 – 2014 – 0 - 0501 – JP - FC – 02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2022. 	<p>La hipótesis de la investigación, se redacta de la siguiente manera:</p> <p>La calidad de las sentencias sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00997-2014-0-0501-Jp-Fc-02, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga 2022; por razones que el derecho de alimentos es un tema muy frecuente y de dominio de abogados y jueces, y al respecto los Jueces de Paz Letrado de Ayacucho son preparados para resolver los casos que se presente, llamado criollamente pan de cada día.</p>	<p>Variable: La calidad de sentencias</p> <p>Indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos del derecho. La parte Resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte-resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia-procesal y la descripción de la decisión. 	<p>1.- Tipo de investigación: Básica.</p> <p>2. Enfoque: Cualitativo.</p> <p>3. Nivel de la investigación: Explicativo, descriptivo.</p> <p>4.Diseño de la investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> No experimental Retrospectivo, Transversal o transeccional. <p>5.- Población</p> <ul style="list-style-type: none"> Los expedientes civiles Sobre Pensión de Alimentos, del Distrito Judicial de Ayacucho. <p>6.- Muestra</p> <ul style="list-style-type: none"> (Unidad de análisis) en el Expediente N°00997-2014-0-0501-Jp-Fc-02, del Distrito Judicial Ayacucho – Huamanga 2020. <p>7. Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> Análisis documental. <p>8. Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables).

4.7. Principios Éticos.

Para el presente estudio tendremos que acogernos a los principios establecidos por la UNIVERSIDAD ULADECH-CATOLICA, las cuales están desarrolladas en la Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica, las cuales algunas de ellas mencionaré:

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

Beneficencia y no maleficencia. - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación.

Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

Consentimiento informado y expreso. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto (Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica).

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00997-2014-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. cumple</p>										

Postura de las partes		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X						9
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N°00997-2014-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga-20022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre</p>				X					

		<p>los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00997-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga-2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>			<p>X</p>						
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			<p>X</p>						<p>9</p>

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura partes, en el expediente N°00997-2014-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes			Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los</p>									

Postura de las partes	fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.					X					9
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00997-2014-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica		Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
				2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

Motivación del derecho			<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00997-2014-0-0501-JP.FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>											

	Parte expositiva	Introducción				X		9	[7 - 8]	Alta						36
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

ANALISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre asignación de pensión alimenticia, en el expediente N°00997 - 2014 - 0 - 0501 - JP - FC - 02, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudencial pertinentes, aplicado en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. **La parte expositiva:** la calidad de rango fue muy alta se cumplieron con 9 de diez indicadores. (cuadro 1).
2. **La parte considerativa:** la calidad fue de rango muy alta se evidencian los indicadores de derecho y de hecho cumpliéndose así todos. (cuadro 2).
3. **La parte resolutive:** se indica que la calidad fue de rango muy alta cumplieron los indicadores del principio de congruencia y la descripción de la decisión (cuadro 3).

En la sentencia de segunda instancia

1. **La parte expositiva:** revela que fue de rango alta respecto a los indicadores cumpliéndose 4 de 5 (cuadro 4).
2. **La parte considerativa:** revela que fue de rango muy alta cumpliéndose así con los indicadores de principios de hecho y de derechos (cuadro 5)

3. **La parte resolutive:** fue de rango muy alta ya se cumplieron con los indicadores del principio de congruencia y de la descripción de la decisión (cuadro 6).

VI. CONCLUSIONES

La presente investigación llego a concluir que la calidad de sentencias sobre la Pretensión Alimenticia en el expediente N° 00997-2014-0-0501-JP-FC-02 del distrito Judicial de Ayacucho fueron de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales los cuales son aplicados en el presente estudio.

Cuadros de primera instancia.

La conclusión a la cual se llegó partiendo de la parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta.

Cuadros de segunda instancia.

La conclusión a la cual se llega en la parte expositiva fue de rango muy alta, en la parte considerativa fueron de rango muy alta y en la parte resolutive de rango muy alta.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se pueden establecer:

Los Jueces de Paz Letrado en el tema de Alimentos deberían prevalecer la necesidad del menor, en muchos casos se pudo observar que teniendo en cuenta la declaración jurada del demandado, no consideran un monto adecuado respecto a la pensión de alimentos, en muchos casos no se consideran la necesidad del menor, ya que el juez individualiza que ambos padres son responsables del gasto del menor alimentista, en el artículo 481 del C.C. se considera un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad. S. y Morales. J. (2005), *El Derecho de Acceso a la Información Pública-Privacidad de la Intimidad Personal y Familiar*. En Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. Análisis artículo por artículo. Obra Colectiva escrita por 117 autores destacados del país, pp, 81- 116, T-I, (1era Edición) Lima-Perú.

Águila (S.F) *El AEIOU del Derecho Modulo Civil*. pp 27-165 Lima-Perú.

Aguilar. S (S,F) *Derecho y Cambio Social*. Consultado el 02-11-2016, de <http://www.derechoycambiosocial.com/revista016/tenencia%20compartida.htm>

Alfaro (2011) *La Indemnización en la Separación de Hecho*, pp 24-52, (Ed. Junio 2011) Lima- Perú.

Alzamora, M. (S,F), *Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso*, (8va Edición), Lima: EDDILI.

Arenas y Ramirez. (2009), *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf>

Azula. C. (1995), *Manual del Derecho Procesal Civil*, T-I, Editorial U.C.C, Bogotá-Colombia, 2010.

Bacre, (1986), *El Proceso Judicial*, T-I, pp. 675- Buenos Aires- Argentina.

Bautista. T. (2006), *Teoría General del Proceso Civil*, Lima-Perú, Ediciones Juristas.

Berizonce. (S,F), *Bases para Actualizar el Código Modelo Procesal Civil Para Iberoamérica*, consultado el 03-11-2016, de: <file:///C:/Users/DEMUNA/Downloads/9128-36182-1-PB.pdf>

- Bermúdez, M.** (2013), *La Tenencia en la Jurisprudencia Dinámica*, pp 32, 33 (primera edición, julio 2013), Lima-Perú, Gaceta Jurídica.
- Bermúdez, M.** (2013), *La Tenencia en la Jurisprudencia Dinámica*, pp 34, (primera edición, julio 2013), Lima-Perú, Gaceta Jurídica.
- Berrio. V.** Ley Orgánica del Ministerio Público. Ediciones y Distribuciones Berrio. Lima- Perú. S/F.
- Borda (1984)** *Proceso de Separación de Cuerpos y Divorcio*, pp 241-242, (Edición, junio 2011) Lima-Perú.
- Burgos, J. (2010).** *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*, Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedde%20d=true el 03-11-2016.
- Bustamante. A. (2001)**, *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Editorial Ara Editores. 1ra. Edición. Lima. Perú. 2001.
- Cabanellas. G. (1998).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. pp, 476 (Vigésima quinta Ed.). HELIASTA, Buenos Aires Argentina.
- Cabello Matamala, Carmen. Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.** Editorial Librería y Ediciones Jurídicas. Lima Perú.
- Cajas. W. (2008)**, *Código Civil y Otras Jurisprudencias Legales*, (5ta. Ed), Lima, Editorial RODHAS.
- Casassa. C. (2013)**, *Procesal Civil*.
- Cas. N° 2366-2009.** Lima Norte, publicada el 01.10.10.
- Casación Nro. 4959-2006/ La Libertad**, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 31-01-2008, págs. 21472-21473).
- Castillo. A. (S,F)**, *Comentarios Precedentes vinculantes en Materia Penal de la Corte Suprema*. Editorial GRIJLEY, (1era. Ed). Lima-Perú.
- Coaguilla. J. (S,F)**, *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*, Recuperado de;

<http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.

- Couture. (2002)**, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.
- Chaname. O.** *Comentarios a la Constitución*, Editorial Jurista Editores. (4ta Edición Lima-Perú. 2009.
- Flores. P.** *Diccionarios de Términos Jurídicos*; Editores importadores S.A, Lima-Perú, T-I, T-II.
- Derecho Constitucional (2013)**, consultado el 13-06-2015, de <http://www.derechoconstitucional.es/2013/01/parametro-de-la-%20constitucionalidad.html>.
- Gacetas Jurídica (2005)**, *La Constitución Comentada*. Obra Colectiva Escrita por 117 autores destacados del País T-II. 1era. Ed. Lima.
- Gaceta Jurídica (2014)**, *Casación, N° 1144-98/ Lambayeque*, Publicado en el Diario Oficial El Perú el 20-09-1999, pag, 3559.
- Galende (2003)** *El Concepto Documento desde una Perspectiva Interdisciplinar: de la Diplomática a la Archivística*,
- Gonzáles. (2006)**, *La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica*.
- Guido.A. (2010)**, *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, (1era. Ed. 2010), EGACAL, Consultado la Fecha 24-10-2016, Recuperado de; <https://es.scribd.com/document/69361555/Lecciones-de-Derecho-Procesal-Civil-Guido-Aguilaa-Grados-EGACAL>.
- Hernández, S, (2010)**, *Metodología de la Investigación*, pp, 93, (Quinta Ed.), México D.F- México.
- Hernández, Fernández y Batista. (2010)**, *Metodología de la Investigación* (5ta. Edición) México.
- Igartúa. S. (2009)**, *El Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*; Editorial TEMIS; PALESTRA. Lima. Bogotá. 2009.
- Josserand .L. (2015)** *Gaceta Civil & Procesal Civil*, N°25, Julio 2015, pp, 28, Lima-Perú (Patria Potestad)
- Hinostroza (1984)** *Proceso de Separación de Cuerpos y Divorcio*, pp 103-184, (Edición, junio 2011) Lima-Perú.

- Hinostrroza. M. (2011)** *Comentarios al Código Procesal Civil. T-II*, Gaceta Jurídica, Lima-Perú.
- Ledesma Narváez, M. (2013)**. *Jurisprudencia Actual V. Con aplicación práctica del Código Civil y de la legislación comercial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- León Pastor, R. (2008)**. *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lenise Do Prado y Otros**. *Investigación y otros. Investigación Cualitativa en Enfermería: Contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud, Washington. 2008.
- Mazariegos H, Jesús F. (2008)**. *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía. J. (2004)**, *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Cambios de Desarrollo*, Recuperado de <http://www.acuedi.org/ddata/3586.pdf>
- Osorio y Cabanellas. (2011)** *Diccionario de Derecho T.II*, pp, 371,-Editorial Heliasta, (5ta Edición-2011), Buenos Aires –Argentina.
- Osorio y Cabanellas. (2011)** *Diccionario de Derecho T.II*, pp, 370, Editorial Heliasta, (5ta Edición), Buenos Aires –Argentina.
- Osorio y Cabanellas. (2011)** *Diccionario de Derecho T.II*, pp, 390, Editorial Heliasta, (5ta Edición), Buenos Aires –Argentina.
- Ossorio, Cabanellas. (2011)**. *Diccionario de Derecho*, pp.20-675 (1° Ed.) Argentina-Buenos Aires; Eliasta.
- Osorio y Cabanellas. (2011)** *Diccionario de Derecho T.I*, pp, 474, Editorial Heliasta, (5ta Edición), Buenos Aires –Argentina.
- Osorio y Cabanellas. (2011)** *Diccionario de Derecho T.I*, pp, 675, Editorial Heliasta, (5ta Edición), Buenos Aires –Argentina.

Pásara. L. (2003), *Como Sentencian los Jueces del D.F, en Materia Penal*. México D.F. CIDE.

Pásara, Luís (2010). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Pásara. L, (S,F) *Tres Claves de Justicia en el Perú*, Recuperado de <http://www.Justiciaviva.org.pe/blog/?p=145> el, 02-11-2016.

Pavón. (1946). *Proceso de Separación de Cuerpos y Divorcio*, pp 295, (Edición, junio 2011) Lima-Perú.

Poder Judicial. (2013) *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (31-10-2016)

Placido .A. (2002) *Manual de Derecho de Familia*, (2da Edición). Lima-Perú, Editorial Gaceta Jurídica.

Proetica. (2010), *Sexta Encuesta Nacional Sobre Corrupción*, Consultado de; <https://es.scribd.com/presentation/46759836/Sexta-Encuesta-Nacional-sobre-Corrupcion-2010> el 04-11.2016.

Quiroga. A. (S,F), *La Administración de Justicia en el Perú*, La Relación del Sistema Interno con el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, Recuperado de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf> el; 04-11-2016.

Rioja. A. (S,f) *Los Medios Impugnatorios*. Lima-Perú. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/76817/los-medios-impugnatorios> (30-10-2016)

Real Academia de la Lengua Española. (2001) *Diccionario de la Lengua Española*, (Vigésima Segunda Edición), Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (31-10-2016).

Real Academia de la Lengua Española. (2001) *Diccionario de la Lengua Española*, (Vigésima Segunda Edición), Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (01-11-2016).

Rodríguez. L. (1995), *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rico y Salas. L. (S,F), *La administración de justicia en América Latina*. CAJ. Editorial de la Universidad Internacional de la Florida.

Sarango. H. (2008), Ecuador, El debido Proceso y el Principio de la Motivación de las

Resoluciones/Sentencias Judiciales.

- Segura, P. H. (2007).** El control judicial de la motivación de la sentencia penal. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Serra. D. (S,F),** *La Administración de Justicia en España*, Consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/10.pdf> , el 01-11-2016.
- Soriano. V. (2013)** *Normatividad Vocablo Aceptado*. Consultado el 13-10-2015 de <http://www.eslocotidiano.com/opinion/enrique-r-soriano-valencia/normatividad-vocabloaceptado/20131128092138006523.html>
- Texto Único Ordenado** del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: www.iberred.org/sites.
- Ticona. P. (1994),** *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Editorial Industria Gráfica Librería Integral. 1ra. Edición. Arequipa Perú. 1994.
- Ticona P. (1999).** *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. 2da. Edición. Editorial RODHAS. Lima. Perú. 1999.
- Torres. V. (2009)** *La Jurisprudencia como Fuente del derecho*, consultado el 12-06-2015 de <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>.
- Torres. V. (2011),** Derecho de Familia, Libro Tercero. Código Civil-Comentado, pp 598 (Séptima Edición, junio 2011), Lima-Perú, Editorial Moreno S.A. (Patria potestad)
- Torres. V. (2009)** *La Jurisprudencia Como Fuente del Derecho*, consultado el 02-11-2016, de, <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>.
- Universidad de Celaya (Ed. 2011),** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México*. Recuperado de. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. El 02 del 11- 2016.
- Varsi. R. (1997).** *La Pericia Civil*, Consultado de la Fecha 25-2010, pp 245, (1° Ed.) Lima- Perú de; La Pericia civil, Consultado de, http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/Espinoza_AJ/enPDF/Cap3.pdf

Varsi (2012). *Jurisprudencia Sobre Derecho de Familia*, pp 245, (1° Ed.) Lima- Perú.

Veramendi. F. (2011) *La Impugnación de Decisión Cautelar: A Propósito de la Oposición*, pp 2, recuperado de <http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/Art%C3%ADculo%20-%20LA%20IMPUGNACION%20DE%20DECISION%20CAUTELAR.pdf> (29-10-2016)

Zavaleta. W. (2002), *Código Procesal Civil, T-I*, Lima. Editorial RODDHAS.

ANEXOS

Anexo 2: cronograma de actividad

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2022														
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Febrero				Marzo				Abril				Mayo		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X								

7	Recolección de datos								X	X								
8	Presentación de Resultados									X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X								
10	Redacción del informe preliminar										X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X			
14	Redacción de artículo científico															X	X	

Anexo 3: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
➤ Impresiones			
➤ Fotocopias			
➤ Empastado			
➤ Papel bond A-4 (500 hojas)			
➤ Lapiceros	S/. 2.00	02	S/.4.00
Servicios			
➤ Uso de Turnitin	S/.50.00	2	S/.100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
➤ Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total presupuesto de desembolsable			S/.104.00

Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
➤ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	S/.30.00	4	S/.120.00
➤ Búsqueda de información en base de datos	S/.35.00	2	S/.70.00
➤ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	S/.40.00	4	S/.160.00
➤ Publicación de artículo en repositorio institucional	S/.50.000	1	S/.50.00
Sub total			S/.400.00
Recurso humano			

➤ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	S/.63.00	4	S/.252.00
Sub total			S/.252.00
Total presupuesto no desembolsable			S/.652.00
Total (S/.)			S/.906.00

Anexo 3: Evidencia Empírica.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00997-2014-0-0501 -JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : RUTH FATIMA JOYO ZAGA

ESPECIALISTA : YESSICA CUADROS IRCAÑAUPA

DEMANDADO : XY

DEMANDANTE : XX

Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, a cargo de la Señora Juez Ruth Joyo Zaga a nombre de la Nación, expide la presente:

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO OCHO. -

Ayacucho, veintinueve de agosto del dos mil catorce.

VISTOS: Del estudio de Autos se aprecia la existencia de una Relación Jurídica Sustantiva de carácter Alimentaria la misma que posteriormente ha sido adecuada a una relación jurídica procesal, entre la demandante **XX** y el demandado **XY**, y teniendo en cuenta que la finalidad concreta del proceso, conforme lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código

Procesal Civil, es la de **RESOLVER UN CONFLICTO DE INTERESES CON RELEVANCIA JURIDICA**; ha llegado la estación procesal en la que la Juzgadora deba emitir su opinión final sobre el fondo de la litis, en efecto:

DE LA DEMANDA: Mediante escrito de fojas diecinueve a veintiuno, interpuesta por **XX** en representación de su menor hijo **AB** contra **XY** sobre **Prestación de Alimentos**.

PETITORIO: Se pretende que don **XY** cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo **AB**, ascendente a ochocientos, nuevos soles de los ingresos que percibe en su condición de Maestro de obra de construcción, en condición de trabajador temporal, que labora por contrató civil.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

Del estudio de la demanda se tiene que la actora manifiesta haber sostenido una relación sentimental, cuando se encontraba cursando el segundo grado de educación secundaria, y fruto de dicha relación, procrearon al menor alimentista **AB** de catorce años de edad, el obligado desde la concepción, y luego el nacimiento de su hijo descuido sus obligaciones, dejándolos en el abandono moral y material, motivo por el cuál, a la fecha la actora cuenta con otra carga familiar una hija, con las actividades que realiza por ser ama de casa, no le

permite cubrir con los requerimientos mínimos de su hijo, en cambio el demandado a pesar de contar con un trabajo estable y percibiendo ingresos adicionales como es el alquiler de un predio no ha cumplido con acudir económicamente a su menor hijo, por lo que se solicita en este juzgado, se otorgue la pensión alimentaria demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA:

Ampara su pretensión en lo dispuesto por los artículos 92, 94 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes; artículo 472, 474, 477, y 481 del Código Civil, y por el artículo 561 inciso 2 del Código Procesal Civil.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

Admitida a trámite la demanda conforme se desprende de la Resolución número uno de fecha quince de julio de dos mil catorce de folios diecinueve y siguientes, calificada positivamente, se corrió traslado al demandado por el término de cinco días, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 430, y 554 del Código Procesal Civil, especificando además que el emplazado deberá cumplir con adjuntar a su contestación el anexo especial exigido por el artículo 565 de la norma jurídica antes invocada, fluye de autos que el demandado ha sido notificado personalmente en su domicilio real conforme a la constancia de folios veintidos, quien no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda en la oportunidad procesal correspondiente, habiéndosele declarado rebelde al demandado mediante Resolución de fojas veinticuatro, señalado fecha para audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas, sentencia conforme al acta de fojas sesenta y seis y siguientes, el Juzgado declara saneado el proceso, no se pudo promover la conciliación por incomparecencia de la demandante, además que cuenta con otra carga familiar, el Juzgado toma en cuenta, se fijan los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios para su valoración correspondiente, se dispuso que los autos sean puestos en mesa para dictar sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA:

DEL VINCULO ENTRE EL OBLIGADO Y LA ALIMENTISTA:

PRIMERO.- Que, teniendo en cuenta el mérito de la copia del certificado de la partida de nacimiento de folios diecinueve y siguientes, cuya titularidad le corresponde al menor alimentista **AB**, del mismo se aprecia el vínculo familiar que existe entre el demandado y el alimentista, por tanto determina el deber y obligación alimentaria de parte del demandado.

DE LOS OBLIGADOS A PROPORCIONAR ALIMENTOS.

SEGUNDO.- Sobre las personas obligadas a proporcionar alimentos, el artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente: Los ascendientes y descendientes; Esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. En cambio, en relación a los menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes refiere en el artículo 93 que **“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”**. Se concluye por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre.

CONDICIONES PARA OTORGAR LOS ALIMENTOS.

TERCERO.- Para ello es necesario observar lo que la ley determina como condiciones para fijar la pensión de alimentos, así pues el artículo 481 del Código Civil, señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. **“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”**”. Se dan dos supuestos que debe tener el Juzgador para fijar primero los alimentos y luego el monto de los mismos, criterios que además resultan ser los puntos controvertidos, los mismos que en audiencia se estimaron como:

- 1.- Estado de necesidad del alimentista.
- 2.- Capacidad económica del demandado.

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

CUARTO.- La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; en ese entendido el Juzgador se encuentra en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común, pues se trata de un convencimiento lógico i motivada, basado en elementos probatorios objetivos; El artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; El artículo 197 del mismo cuerpo legal antes mencionado. Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada. De modo que la actividad probatoria se rige teniendo en cuenta los puntos controvertidos.

DE LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA. - QUINTO.-

Para efectos de fijarse el monto mensual en favor del menor alimentista, debe particularmente tenerse en cuenta que la actora ha manifestado en su demanda y conforme a la partida de nacimiento de fojas tres, que el alimentista cuenta a la fecha con doce años de edad, quien se encuentra estudiando, ingresando a la etapa de la adolescencia, cuyos requerimientos deben ser bastantes, por tanto el demandado está en la obligación de acudir con una pensión alimentaria en forma mensual, para poder cubrir sus necesidades básicas de **alimentación, educación**, salud, vestido, vivienda, capacidad para el trabajo, y otros de acuerdo a su edad, los mismos que son evidentes, y no requieren probanza, además por otro lado, se tiene que dicho menor se encuentra en pleno crecimiento, necesita un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, por lo que requiere del apoyo permanente de su progenitor, habida cuenta que los gastos que realiza su progenitora son diversos, y no son suficientes para poder solventarlos .-

SEXTO.- DE LA REBELDÍA Y CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO.

1. Mediante resolución número dos, el demandado ha sido declarado rebelde, en tanto que transcurrido el plazo otorgado por el juzgado con el fin de que éste absuelva el traslado de la demanda no lo ha hecho, se tiene de la cédula de notificación. -

2. Al presente caso es de aplicación el artículo 461 del Código Procesal Civil, que establece “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda...”, siendo ello así, el juzgado debe convenir que los hechos afirmados por la actora en la demanda son en parte ciertas, que desde el nacimiento del menor alimentista, ha sido objeto de desamparo moral y material por parte de su progenitor. -
3. sin embargo, también se debe tomar en cuenta que el demandado tiene otra carga familiar a su cargo, no es menos cierto que también su menor hijo **AB**, tiene los mismos derechos que sus demás hijos, y debe ser atendido en igualdad de condiciones, y ahora es cuando requiere del apoyo de su progenitor para poder satisfacer sus necesidades acordes a su edad,
4. Además si bien, la actora ha solicitado un monto como petitorio de la demanda, empero no ha probado sobre los ingresos económicos del demandado, pues quien afirma un hecho debe probarlo, lo que se debe tener en cuenta, Así mismo conforme a lo establecido por el artículo 423 inciso primero del Código Civil, donde señala son deberes de los padres “**proveer el sostenimiento y educación de sus hijos**, en ese entendido, **la obligación de los alimentos es de ambos padres**”, por lo que con los ingresos económicos que también cuenta la actora, servirán para solventar y cubrir las necesidades de su menor hijo.

SETIMO. -

El artículo 412 del Código Procesal Civil establece la imposición del pago de costas y costos del proceso por parte del vencido en proceso, en el presente caso dado que el demandado tiene responsabilidad alimentaria, y se encuentra con razones suficientes para litigar debe exonerársele del pago de las costas y costos del proceso.

PARTE RESOLUTIVA:

Por tales consideraciones, con la convicción y certeza otorgados por los hechos y medios probatorios, Administrando justicia a nombre de la Nación, La Jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga: **FALLA:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda, de fojas diecinueve a veintiuno sobre prestación de alimentos interpuesta por **XX** en representación de su menor hijo **AB** de quince años de edad, contra don **XY**. 2.- ordeno: que el demandado **XY** acuda a su menor hijo **AB**, con una pensión alimenticia mensual ascendente a trescientos nuevos soles, de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el quince de julio de dos mil catorce (fs. treinta y uno). 3.- consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, ofíciase al banco de la nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de **XX** que actúa como representante del menor acreedor alimentario, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención. mientras se tramite la apertura de la cuenta de ahorros, deberá el demandado cumplir con la presente sentencia, mediante certificados de depósito judicial electrónico para su autorización de pago a la demandante; y aperturada dicha cuenta y proporcionado el número de la misma por la entidad bancaria, deberá el demandado efectuar los depósitos dispuestos en cuenta de ahorros multired del banco de la nación. 4.- se hace de conocimiento

del sentenciado **XY** que ante el adeudamiento de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, será inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos, debiendo ser notificado con copia de la ley 28970 "ley que crea el registro de deudores alimentarios". sin costas, costos ni multa. y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del segundo juzgado de paz letrado de huamanga. t.r. y h.s.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

2ª JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00997-2014-0-0501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : EMILIA DURAND GODOY

ESPECIALISTA : NOEMI HUAMANI PILLACA

DEMANDADO : XY

DEMANDANTE : XX

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número 13

Ayacucho, 18 de noviembre de 2014.

VISTOS; el presente proceso en audiencia pública, sin el informe oral, con el recurso de apelación de folios setenta y siete y siguientes, interpuesto por el demandado **XY**; de conformidad con lo expuesto por el Representante del Ministerio Público en el Dictamen Fiscal de folios noventa y cuatro y siguientes; y, atendiendo:

PRETENSION DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de folios diecinueve y siguientes, **XX**, interpone demanda de Prestación de Alimentos en representación de su menor hijo **AB**, contra don **XY**, a fin de que acuda a favor de su menor hijo con una pensión alimenticia mensual de ochocientos nuevos soles S/. 800.00.

MATERIA DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, que obra a folios cuarenta y siete y siguientes, que declara FUNDADA en parte la demanda de fojas diecinueve a veintiuno sobre prestación de alimentos, interpuesta por **XX** en representación de su menor hijo **AB** de catorce años de edad, contra don **XY**. ORDENA que el demandado don **XY** acuda a su menor hijo **AB**, con una pensión alimenticia mensual ascendente a trescientos nuevos soles, de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el quince de julio de dos mil catorce (Fs. Treinta y uno).

ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

El recurrente don **XY**, sustenta su recurso impugnatorio, bajo los siguientes fundamentos: La pensión alimenticia fijada en la resolución número 8 (sentencia) en la suma de trescientos nuevos soles, considera que es demasiado para un apersona que no cuenta con un trabajo estable y enferma a consecuencia del consumo excesivo de alcohol, que tan solo cuenta con trabajos eventuales como albañil percibiendo mensualmente la suma de seiscientos nuevos soles.

Existe una arbitrariedad fáctica en el momento de la emisión de la resolución cuestionada, ya que no corresponde a los medios probatorios.

En cuanto a la forma de valoración de los factores de estado de necesidad del alimentista y las posibilidades del obligado, el juzgado ha resuelto que “al fijarse la pensión alimenticia se debe tener en cuenta no sólo las posibilidades del obligado, sino las necesidades que éste afronta; así como, que la accionante no se encuentra imposibilitada de poder laborar, y que en el presente caso su persona no cuenta con trabajo estable y tan solo encuentra empleos temporales de albañil y cuenta con una copropiedad juntamente con sus hermanos y el alquiler de dicha propiedad es repartido entre todos los copropietarios.

El recurrente es el único sostén de su persona y de su hijo mayor AC de 20 años de edad que se encuentra estudiando en la ciudad de Lima, a quien gira dinero para sus gastos, por lo que no está en condiciones de poder aportar la suma dispuesta en la sentencia.

CONSIDERANDOS:

La apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional jerárquicamente superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, tal como prescribe la norma contenida en el artículo 364° del Código Procesal Civil.

Conforme lo preceptúa el artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Asimismo, es preciso sostener que “(...) es aplicable el numeral IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes (Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente) principio neurálgico de la legislación nacional e internacional, para la determinación de la decisión óptima para los menores, que ellos deben tener prioridad sobre cualquier otro acreedor alimentario real o ficticio.”¹

Bajo dicho contexto, con relación al cuestionamiento efectuado por el apelante, se debe partir de la premisa de que se considera como presupuesto inicial para establecer el quantum alimentario, el estado de necesidad del acreedor alimentario, y luego recién las posibilidades económicas del deudor alimentante, tal como lo señalan los artículos 481° y 482° del Código Civil.

En consecuencia, el Juzgador está obligado a estimar la pensión de alimentos en función a la edad del alimentista y las condiciones de vida familiares²; en ese sentido, del examen de los actuados se advierte que el acreedor alimentario a la fecha cuenta con quince años de edad tal como se advierte de la partida de nacimiento de folios dos, siendo así, su estado de necesidad queda acreditado dado su minoría de edad y etapa escolar, requiriendo por tanto la satisfacción de sus necesidades elementales.

En cuanto a la capacidad económica del obligado alimentario, en autos se tiene que el recurrente manifiesta tener un ingreso de seiscientos nuevos soles, para cuyo efecto ha adjuntado a folios sesenta y cinco una declaración jurada, en el cual ha declarado tener un ingreso mensual aproximado de S/. 600 nuevos soles mensuales por concepto de sus trabajos como albañil, asimismo, a folios ocho obras el contrato de arrendamiento, del cual se desprende que el demandado cuenta con otro ingreso en el monto de S/. 400.00 nuevos soles mensuales por el alquiler de un inmueble ubicado en la Prolongación CCC número 1131 de esta ciudad; siendo así, se evidencia que se encuentra en la posibilidad de acudir en el monto

¹ Cas N° 2000-2005 Puno.

² La edad y educación de los hijos, son parámetros fundamentales para establecer las obligaciones familiares a los que se encuentra sujeto el deudor alimentario

fijado en la sentencia. Respecto a la alegación efectuada por el recurrente en el sentido de viene asumiendo los gastos de su hijo mayor llamado **AC** de 20 años de edad que se encontraría estudiando en la ciudad de Lima, aseveración que no se encuentra acreditada documentalmente; puesto que, en virtud del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, el derecho alimentario de su menor hijo se encuentra por encima de cualquier otro derecho. Asimismo, respecto al mal estado de salud que alega, si bien en autos ha adjuntado una constancia de hospitalización; sin embargo, dicho documento no acredita que se encuentra incapacitado para poder trabajar, debiendo por tanto esforzarse por generar mayores ingresos y cumplir su obligación alimentaria.

A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha precisado en el expediente N° 00750-2011-PA7TC-LIMA que: “No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”.

Finalmente, es de indicar que, conforme a la naturaleza del derecho alimentario, en la pensión alimenticia fijada no existe cosa juzgada, en razón de que los alimentos pueden ser sujetos de aumento, disminución, exoneración, cese, entre otros, según sean las necesidades del alimentista o capacidad del obligado, conforme lo preceptúa el artículo 482° del Código Civil. Siendo así corresponde confirmar la recurrida. DECISION: Por las consideraciones expuestas y las normas acotadas; SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, que obra a folios cuarenta y siete y siguientes, que declara FUNDADA en parte la demanda de fojas diecinueve a veintiuno sobre prestación de alimentos, interpuesta por **XX** en representación de su menor hijo **AB** de quince años de edad, contra don **XY**. ORDENA que el demandado don **XY** acuda a su menor hijo **AB**, con una pensión alimenticia mensual ascendente a trescientos nuevos soles, de los ingresos que percibe, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el quince de julio de dos mil catorce (Fs. Treinta y uno). Con lo demás que contiene la sentencia apelada. Notifíquese y se devuelva el expediente materia de autos al Juzgado de origen.

Anexo 4 Declaración de compromiso ético y no plagio.

Anexo 4.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de Sentencias sobre Pensión Alimenticia en el expediente 00997-2014-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial Ayacucho Huamanga 2022**, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Ayacucho, mayo del año 2022.*


FIRMA Y HUELLA DIGITAL
DNI 42452305